

RESOLUCIÓN Nro. 07-14-03-2026-OEC-RETO
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL
MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33

1

Considerando:

Que, el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúan que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función

pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la violencia política de género es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia;

Que, los artículos 334 y 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican que los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico, así como la calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que la estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el proceso de elección de las autoridades,

del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados;

3

Que, el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular determina que la o el representante legal, o la o el Presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, deberá informar de manera obligatoria al Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral que corresponda, sobre la realización del proceso electoral interno, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, y solicitará la designación de las y los delegados para la supervisión;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular establece que la convocatoria a elecciones internas será publicada a través de la página web, correos electrónicos o redes sociales de la organización política y deberá contener al menos: 1. Forma de elección; 2. Modalidad de elección; 3. Dignidades a elegirse; 4. Día, hora y lugar de votación y/o plataforma tecnológica a utilizarse;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular define el contenido mínimo del reglamento interno que regula los procesos electorales de la organización política;

Que, el artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular determina que en un solo acto y dentro del plazo establecido se elegirá la nómina completa de las instancias directivas, conforme lo establezca el Estatuto o Régimen Orgánico. No se permitirán elecciones fragmentadas;

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular establece que las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional registrarán ante el Consejo Nacional Electoral únicamente sus directivas nacionales.

Las directivas provinciales de las organizaciones políticas de ámbito nacional se registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales, en el territorio donde tenga presencia, sin la obligación de registrar directivas de ámbito cantonal y parroquial.

Las organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal y parroquial, registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales una sola directiva, de acuerdo con su ámbito de acción;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en línea de Precandidaturas de Elección Popular define que la petición de registro de directivas nacionales será dirigida al Consejo Nacional Electoral y suscrita por la o el representante legal, o por la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política.

Para el caso de registro de las directivas de ámbito seccional, la petición será dirigida a las Delegaciones Provinciales Electorales y será suscrita por la o el representante legal, o la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, o su delegada o delegado.

La petición de registro de la directiva se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día en que se encuentren en firme los resultados del proceso electoral interno;

Que, el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO define a la Asamblea Nacional como la máxima autoridad de la organización política;

Que, el artículo 23 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO determina que las Directivas Provinciales estarán conformadas por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un/a Vocal;

Que, el artículo 38 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO establece la conformación del Órgano Electoral Central será por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario;

Que, el artículo 39 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO define las atribuciones del Órgano Electoral Central;

Que, el artículo 41 del Régimen Orgánico del Movimiento Renovación Total RETO determina como elecciones representativas a la forma de elección para los procesos de democracia interna;

Que, la Convocatoria Modificatoria a la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total RETO se publicó de acuerdo a la normativa correspondiente por la página web y redes sociales de esta organización política;

Que, en el Acta Nro. **14-03-2026-AN** de la Asamblea Nacional del Movimiento Renovación Total RETO constan el desarrollo del proceso de democracia interna, el escrutinio público de la votación y la proclamación de resultados para cada una de las listas electas;

Que, con 46 votos a favor 2 en contra y 0 abstenciones de los miembros del Órgano Electoral Central, y en cumplimiento de sus atribuciones normativas:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los resultados del proceso de democracia interna y proclamar la Directiva Provincial del CHIMBORAZO del Movimiento Renovación Total RETO, elegida bajo los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión intergeneracional, integrada por:

MIEMBROS PROPUESTOS				
NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	PROPUESTA
Ángel Gabriel	Vallejo Cuzco	603409574	Presidente Provincial	ELECCION
Yadira Eliana	Olalla Parra	604064485	Vicepresidente Provincial	ELECCION
Ramón	Guevara Mendoza	602313298	Secretario Provincial	ELECCION
Jessica Estefanía	Guaman Lloay	605078823	Vocal Provincial	ELECCION

Art. 2.- Disponer a la Secretaria del Órgano Electoral Central la recopilación de los requisitos normativos para la presentación de la solicitud de inscripción de la presente directiva.

Art. 3.- Delegar a la Presidente Órgano Electoral Central del del Movimiento Renovación Total RETO la presentación de la solicitud de inscripción de la presente directiva en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable.

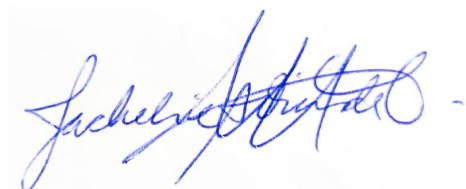
Art. 4.- Notificar la presente resolución mediante la página web de la organización política y demás medios determinados en la normativa interna del Movimiento Renovación Total RETO; siendo esta notificación el inicio para los trámites legales.

Art. 5.- Conceder el término de tres días para que las y los adherentes permanentes del Movimiento Renovación Total RETO puedan hacer uso del derecho a la impugnación de la presente resolución. Todo recurso recibido posterior a las 23h59 del término concedido será considerado extemporáneo.

6

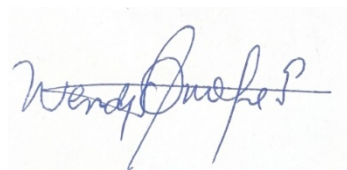
Art. 6.- Fijar el correo electrónico info.reto2024@gmail.com como único medio para el envío y recepción de impugnaciones a la presente resolución.

Dado, en la ciudad de Guayaquil a los 15 días del mes de marzo de 2026, suscribe la presente:



Jackeline Quinde Calderón
PRESIDENTA
Órgano Electoral Central

Lo certifico:



Wendy Onofre Gaibor
SECRETARIA
Órgano Electoral Central